

0822-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACION NACIONAL en el cantón CORREDORES de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n. ° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido INTEGRACION NACIONAL celebró el día 01 de julio del año 2023, la asamblea cantonal de CORREDORES, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS CANTÓN CORREDORES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
112880264	VIRGINIA LINETH REYES CARDENAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
502950215	IGNACIO ZELAYA ZELAYA	SECRETARIO PROPIETARIO
604230923	ANGEL JOSEPH ZELAYA VALLEJOS	TESORERO PROPIETARIO
603750456	AXCEL CHAVES DURAN	PRESIDENTE SUPLENTE
601270365	LISBETH CARDENAS GUADAMUZ	SECRETARIO SUPLENTE
604100242	JORDY ESTEBAN LEAL SANCHEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
801030936	ARGENTINA DE LA CRUZ GOMEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604230923	ANGEL JOSEPH ZELAYA VALLEJOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603750456	AXCEL CHAVES DURAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
502950215	IGNACIO ZELAYA ZELAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601270365	LISBETH CARDENAS GUADAMUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112880264	VIRGINIA LINETH REYES CARDENAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
604100242	JORDY ESTEBAN LEAL SANCHEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, el nombramiento de MARIA ISABEL MADRIGAL BOJORGE, cédula de identidad n.º 604580885, como delegada territorial suplente, por cuanto, de acuerdo con la información contenida en el *Sistema Integrado de Información Electoral* del Tribunal Supremo de Elecciones, la señora MADRIGAL BOJORGE, no cumple con el requisito de inscripción electoral, debido a que, registra su domicilio electoral en el distrito de Río Claro, del cantón Golfito, de la provincia Puntarenas; incumpliendo así la disposición contenida en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual, fue interpretado por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución n.º 2705-E3-2021 de las 10:30 horas del 27 de mayo de 2021, precisando en lo que interesa que:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.***

***En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, **deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes** (...). (El resaltado no es del original)*

Para la debida subsanación de la inconsistencia advertida, la agrupación política deberá efectuar —si así lo desea— una nueva asamblea cantonal en Corredores, de la provincia de Puntarenas con el fin de designar el cargo mencionado, caso contrario, por tratarse de un cargo de naturaleza facultativo de conformidad con lo instituido en el inciso f) del artículo décimo primero del Estatuto partidario; la estructura cantonal de cita queda integrada de forma completa.

Si el partido político desea elegir el cargo territorial suplente supra citado, el puesto referido deberá cumplir con los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género preceptuado en los artículos 2 y 61 del Código Electoral y 3 del Reglamento de cita, así como, el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 inciso b) del Código Electoral, el artículo 8 del Reglamento

referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 2705-E3-2021 de las 10:30 horas del 27 de mayo del año 2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n. ° 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017 del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/jfg/rav

C.: Exp. n.° 015.1-97, partido INTEGRACION NACIONAL

Ref., No.: G6873, **S6967-2023**